

BASES JURÍDICAS DEL PROGRAMA DUPONTE DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA E INNOVACIÓN BIOMÉDICA

1. NATURALEZA DE LA CONVOCATORIA

1.1. El Programa Duponte de Investigación Clínica e Innovación Biomédica (en adelante, el "Programa") constituye una iniciativa privada de identificación, evaluación y análisis de proyectos de investigación.

1.2. La presente convocatoria tiene carácter estrictamente precontractual, exploratorio y no vinculante, y tiene por única finalidad la recepción, análisis y evaluación de propuestas de proyectos de investigación en el ámbito biomédico.

1.3. En ningún caso la convocatoria constituye una oferta contractual, promesa de financiación, compromiso de inversión, ni procedimiento administrativo o subvencional de naturaleza pública.

1.4. La participación en la convocatoria es gratuita, voluntaria y no genera relación jurídica obligacional alguna entre la Entidad Promotora y los participantes.

2. ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presentación de una solicitud implica la aceptación íntegra de las presentes Bases en todas sus consecuencias. La falta de aceptación de cualquiera de sus términos determinará la exclusión del proceso de evaluación.

3. FACULTADES DE LA ENTIDAD PROMOTORA

3.1. La Entidad Promotora actuará con plena discrecionalidad empresarial en todas las fases del Programa y conforme a sus propios mecanismos de toma de decisiones, basados siempre en el rigor y la excelencia científica.

3.2. La Entidad Promotora podrá, sin que ello genere derecho a indemnización:

- a) Solicitar información adicional o aclaraciones.
- b) Modificar aspectos no sustanciales del Programa.
- c) Suspender, cancelar o declarar desierta total o parcialmente la convocatoria.
- d) Ampliar, reducir o modificar su alcance o condiciones.
- e) Rechazar cualquier propuesta sin necesidad de motivación.

4. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

4.1. La evaluación de las propuestas tendrá carácter técnico-científico y orientativo. La selección final de proyectos corresponderá exclusivamente a la Entidad Promotora, pudiendo atender a criterios científicos, técnicos, estratégicos, económicos o de oportunidad empresarial.

4.2. La participación en el Programa no genera derecho alguno a ser seleccionado ni a obtener financiación. Las decisiones adoptadas por la Entidad Promotora serán definitivas e inapelables en el marco de la convocatoria.

5. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN Y REMISIÓN A ACUERDO POSTERIOR

5.1. La presentación de propuestas no genera derecho, expectativa legítima ni compromiso alguno de financiación, inversión o colaboración.

5.2. La eventual selección de un proyecto no implicará obligación de financiación ni de celebración de acuerdo alguno.

5.3. En caso de interés en una propuesta, las partes podrán iniciar un proceso de negociación para la formalización de un acuerdo específico de colaboración, financiación o inversión.

5.4. Dicho acuerdo será el único instrumento jurídicamente vinculante entre las partes en relación con el desarrollo del proyecto, y regulará de forma autónoma y completa todas las condiciones económicas, jurídicas, técnicas, de propiedad intelectual, explotación y gobernanza. En ausencia de firma de dicho acuerdo, no existirá relación jurídica alguna entre las partes.

6. AUSENCIA DE RELACIÓN JURÍDICA ADICIONAL

6.1. La participación en la convocatoria no genera relación societaria, laboral, de agencia, mandato, Joint venture ni ninguna otra forma de asociación entre las partes.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

7.1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las propuestas, resultados previos, conocimientos, metodologías, software o cualquier otra información aportada por los participantes permanecerán en todo momento en titularidad de sus legítimos titulares.

7.2. La presentación de una solicitud no implica cesión, transmisión, licencia o gravamen alguno de derechos a favor de la Entidad Promotora.

7.3. La Entidad Promotora podrá utilizar la información exclusivamente con fines de evaluación interna del Programa, no pudiendo usar la información a la que tenga acceso para sus propios fines.

7.4. La Entidad Promotora no asume obligación alguna de confidencialidad reforzada distinta de la expresamente prevista en estas Bases o en acuerdos específicos.

7.5. La Entidad Promotora podrá desarrollar, financiar o colaborar en proyectos similares a los presentados, siempre que sean resultado de desarrollos independientes o de fuentes legítimas distintas.

7.6. No existirá derecho de exclusividad, prioridad, opción ni preferencia salvo que se establezca expresamente en el acuerdo posterior entre las partes.

8. CONFIDENCIALIDAD

8.1. La información identificada como confidencial será tratada como tal por la Entidad Promotora y por los evaluadores.

8.2. No tendrá carácter confidencial la información que:

a) Sea de dominio público.

b) Ya fuera conocida legítimamente por la Entidad Promotora.

- c) Sea obtenida de terceros de forma legítima.
- d) Sea desarrollada de forma independiente.
- e) Deba ser revelada por obligación legal.

8.3. Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración de cinco (5) años desde la finalización del Programa, salvo pacto distinto.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

La Entidad Promotora actuará como responsable del tratamiento de los datos personales. La finalidad del tratamiento será la gestión, evaluación y seguimiento del Programa. La base jurídica será la adopción de medidas precontractuales y el interés legítimo.

9.2. Los datos podrán ser comunicados a evaluadores externos y asesores a fin de cumplir la legalidad vigente en materia de protección de datos.

9.3. Los interesados podrán ejercer sus derechos conforme a la normativa aplicable.

10. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ÉTICO

10.1. Los participantes deberán cumplir toda la normativa aplicable en materia de investigación biomédica, ética, ensayos clínicos y protección de datos, asimismo, deberán contar con las autorizaciones de comités de ética y autoridades competentes cuando proceda. A tal efecto, liberan de toda responsabilidad por la falta de las autorizaciones precisas, sea cual fuere su naturaleza a Duponte.

11. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

11.1. La Entidad Promotora podrá comunicar la existencia del Programa y de los proyectos seleccionados.

11.2. Cualquier uso de marcas o denominaciones de la Entidad Promotora requerirá autorización previa.

11.3. En caso de financiación efectiva, el reconocimiento público se regulará en el acuerdo específico.

12. LIBERTAD DE INVERSIÓN Y NO EXCLUSIVIDAD

12.1. La Entidad Promotora mantiene plena libertad para evaluar, desarrollar o financiar proyectos similares a los presentados, incluso con terceros o internamente, siempre que no se vulneren obligaciones de confidencialidad o privacidad.

13. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Entidad Promotora no responderá de los gastos incurridos por los participantes. Tampoco responderá de expectativas de financiación no materializadas. Su responsabilidad quedará limitada, en su caso, a las cantidades efectivamente comprometidas en acuerdos formalizados por separado a esta convocatoria, no pudiendo los no seleccionados realizar ningún tipo de reclamación adicional.

14. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

La Entidad Promotora podrá modificar, suspender o cancelar el Programa en cualquier momento por razones estratégicas, técnicas, económicas o de cualquier otra índole, sin generar derecho a compensación a ningún participante.

15. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las presentes Bases se regirán por el Derecho español. Las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.